



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*ORDEN MAM/244/2011, de 1 de marzo, por la que se aprueban los precios de referencia, que regirán para la liquidación de indemnizaciones por razón de incendios forestales.*

Para la valoración y liquidación de indemnizaciones derivadas de la intervención de empresas, personas físicas, Administraciones Públicas y otros organismos en trabajos y tareas de extinción de incendios forestales previstos en el Título IV, Capítulo III, de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de 2003 de Montes y de conformidad con el Título V del Capítulo IV de la Ley 3/2009, de 6 de abril de Montes de Castilla y León, resulta necesario, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final Segunda del Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre Incendios Forestales, la fijación, con carácter anual, de una tabla de precios de referencia que, además de definir los conceptos indemnizables, permita liquidar el importe de los trabajos realizados en tareas de extinción y, en consecuencia, resarcir los gastos que se produzcan.

En desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada normativa, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

Aprobar los precios unitarios recogidos en el Anexo de esta Orden que tendrán el carácter de máximos para resarcir los gastos y liquidar las indemnizaciones derivados de la participación de empresas, personas físicas, Administraciones Públicas y otros organismos en la realización de trabajos y utilización de maquinaria además de los importes de jornales, producidos por su intervención en la extinción de incendios forestales. En estos precios no está incluido el IVA si bien, se entienden incluidos, salarios y cargas sociales, gastos generales, beneficios y cualquier otro impuesto.

*Disposición Transitoria.*

Los precios previstos en esta Orden se aplicarán a partir del 1 de enero de 2011.

*Disposición Derogatoria.*

Queda derogada la Orden MAM/243/2010, de 11 de febrero, por la que se aprueban los precios de referencia, que regirán para la liquidación de indemnizaciones por razón de incendios forestales.



## DISPOSICIONES FINALES

### *Disposición Final Primera.– Habilitación normativa.*

Autorizar a la Dirección General del Medio Natural a dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo de esta Orden.

### *Disposición Final Segunda.– Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 1 de marzo de 2011.

*La Consejera  
de Medio Ambiente,*  
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ

**ANEXO**

| <b>CATEGORÍA</b>                                           | <b>EUROS/HORA<br/>(Importe sin IVA)</b> |
|------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| Peón Campo diurno                                          | 19,01                                   |
| Peón Campo nocturno (22:00 a 6:00)                         | 24,09                                   |
| Peón Especialista diurno                                   | 19,64                                   |
| Peón Especialista nocturno (22:00 a 6:00)                  | 24,78                                   |
| Peón Especialista Helitransportada diurno                  | 20,94                                   |
| Peón Especialista Helitransportada nocturno (22:00 a 6:00) | 26,09                                   |
| Capataz diurno                                             | 20,94                                   |
| Capataz nocturno (22:00 a 6:00)                            | 26,21                                   |
| Capataz Helitransportada diurno                            | 22,37                                   |
| Capataz Helitransportada nocturno (22:00 a 6:00)           | 27,57                                   |
| Técnico Medio diurno                                       | 23,10                                   |
| Técnico Medio nocturno (22:00 a 6:00)                      | 28,60                                   |
| Técnico Medio Helitransportada diurno                      | 24,76                                   |
| Técnico Medio Helitransportada nocturno (22:00 a 6:00)     | 30,04                                   |
| Técnico Superior diurno                                    | 23,89                                   |
| Técnico Superior nocturno (22:00 a 6:00)                   | 29,47                                   |
| Técnico Superior Helitransportada diurno                   | 25,63                                   |
| Técnico Superior Helitransportada nocturno (22:00 a 6:00)  | 30,95                                   |

| <b>CATEGORÍA</b>                                                               | <b>EUROS/HORA<br/>(Importe sin IVA)</b> |
|--------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| Vehículo Todo-Terreno/Pick-up con o sin deposito (incluido combustible)        | 7,26                                    |
| Bulldózer > 170 CV (incluido conductor y combustible)                          | 86,17                                   |
| Bulldózer Parado > 170 CV, excepto retenes de maquinaria                       | 35,48                                   |
| Tractor con Ruedas o Maquinaria Equivalente (incluido conductor y combustible) | 43,59                                   |
| Autobomba (incluido conductor y combustible)                                   | 45,62                                   |
| Góndola Parada, excepto retén de maquinaria                                    | 35,48                                   |

| <b>CATEGORÍA</b>                                         | <b>EUROS/UNIDAD<br/>(Importe sin IVA)</b> |
|----------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| Salida Góndola, excepto retenes de maquinaria            | 182,48                                    |
| Salida Bulldózer > 170 CV, excepto retenes de maquinaria | 182,48                                    |

| <b>CATEGORÍA</b> | <b>EUROS/KM.<br/>(Importe sin IVA)</b> |
|------------------|----------------------------------------|
| Góndola          | 2,12                                   |